

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Miércoles 10 de Septiembre de 1941.

Núm. 195

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DEL SENADO
 XXXV Sesión Ordinaria.—(Concluye). . Pág. 1681

PODER EJECUTIVO
RELACIONES EXTERIORES
 Renuncia 1682
 Nombramiento 1682

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Reconócese una deuda del Estado . . . 1683

INSTRUCCIÓN PÚBLICA
 Fijanse normas para obtener título de Maestro o Maestra de Enseñanza Elemental 1683

TRIBUNAL DE CUENTAS
 Finiquitos 1685

SECCION JUDICIAL
 Remates 1687
 Títulos supletorios. 1687
 Denuncio de minas 1687
 Declaratoria de herederos 1688
 Citación de procesados 1688
 Aviso 1688

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

XXXV Sesión Ordinaria

(Concluye-2)

Senador Sacasa:—El día de ayer se discutió bastante sobre la forma en que debe otorgarse esta pensión, y yo estuve porque se modificara conforme a la moción presentada por el senador Astacio, porque juzgo de importancia esa reforma; no obstante de haber sido rechazada esa moción, por haber obtenido una mayoría de un voto en su contra, sin querer hacer prevalecer tal o cual opinión, quiero aprovechar la oportunidad del segundo debate para que cada uno de los señores Representantes se digne meditar un poco sobre la mejor forma de redactar el artículo, El objeto de la moción que fué derrotada ayer, es redactar el artículo en forma de que se asigne la pensión a la señora Leonor v. de Pérez Alonso como representante legal de su hijo Roberto Pérez Alonso, y que

cuando éste llegue a la mayoría de edad, automáticamente se beneficiará ella personalmente de la pensión. Hago moción para que se acoja en este sentido la redacción del artículo. No abstante que, desde luego, cada uno de los Representantes tiene el derecho de expresar su opinión, yo ya no lo combatiré porque no tengo el deseo de preponderar, sino solamente de cumplir con este deber que mi criterio me impone.

A discusión la moción.
 Suficientemente discutida se sometió a votación, resultando empate.

Conforme al Reglamento se sometió a nueva discusión la referida moción.

Suficientemente discutida, y puesta nuevamente a votación, resultó nuevo empate. Senador Sacasa:—Retiro mi moción.

Suficientemente discutido el Art. 19 se aprobó sin reforma.

A discutió el Art. 29 se aprobó sin modificación, quedando aceptado el proyecto en segundo debate.

69—Se leyó y puso a discusión en segundo debate, el proyecto por el cual se concede una pensión de \$ 10.00 mensuales a favor del señor Ildelfonso Ríos, en mérito a los servicios prestados al Estado.

Suficientemente discutido el proyecto en lo general, se sometió a votación por balotas, siendo aprobado por unanimidad.

A discusión el Art. 19.

Senador Sacasa:—En vista de que nos han devuelto una serie de pensiones que nosotros habíamos aumentado o modificado en la forma, por no haber aceptado las reformas la Cámara de Diputados, y en presencia de esa actitud, nosotros no debemos imponer resistencia porque toda discrepancia sólo serviría para obstaculizar al favorecido con la pensión, pues no podría recibir ni siquiera la pequeña suma que se le ha otorgado. En tal virtud, hago moción para que se deje la iniciativa en la forma que nos llegó de la Honorable Cámara de Diputados, o sea con la suma de \$ 10.00 mensuales.

A discusión la moción.
 Suficientemente discutida, se aprobó, quedando así modificado el Art. 19.

A discusión el Art. 29, se aprobó sin reforma, lo mismo que el 30; quedando aprobada la iniciativa en segundo debate.

79—Se leyó y puso a discusión en segundo debate el proyecto por el cual se vota la cantidad de C\$ 20,000.00, por una sola vez, a favor de la señora doña Adilia v. de Irias, en reconocimiento a los méritos de su esposo el Gral. Julián Irias.

Suficientemente discutido el proyecto en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular el Art. 19, se aprobó tal como pasó en el primer debate.

A discusión el Art. 20, se aprobó sin forma, quedando así aceptada la iniciativa en segundo debate.

80—Se leyeron y pusieron a discusión nuevamente las iniciativas de gracia que fueron devueltas por la Honorable Cámara de Diputados, en virtud de no haber aceptado las reformas hechas por esta Cámara.

Estas iniciativas son las siguientes:

a)—Pensión de C\$ 30.00 a favor de la Sra. Adela Barahona v. de Navarro. La modificación consiste en agregar la expresión «esta pensión no deberá sufrir reducción alguna».

b)—Pensión de C\$ 10.00 mensuales a favor de la Sra. Carmen v. de Martínez. Esta Cámara la había aumentado a la cantidad de C\$ 20.00;

c)—Pensión de C\$ 10.00 mensuales a favor de la señora Gregoria Somoza de Madrigal. Esta Cámara la había elevado a la cantidad de C\$ 20.00 mensuales;

d)—Pensión de C\$ 10.00 mensuales a favor de la Sra. Felipa López v. de Medina. Esta Cámara la había modificado elevándola a la suma de C\$ 20.00;

e)—Pensión de C\$ 20.00 mensuales a favor de la señora Victoria Hernández v. de Vado. Esta Cámara la había modificado agregando el concepto de que no podía sufrir reducción alguna.

f)—Pensión de C\$ 10.00 mensuales a favor del señor Francisco L. Vega. Esta Cámara la había elevado a la suma de C\$ 20.00.

g)—Pensión de C\$ 20.00 a favor del señor Jesús Herrera. Esta Cámara había agregado el concepto de que no debe sufrir reducción alguna.

Senador Sacasa:—Con el objeto de no poner ninguna clase de obstáculos, hago moción para que nos repleguemos a la cuantía reducida que ha impuesto la Cámara de Diputados con respecto a estas pensiones, y que acojamos las iniciativas en la forma primitiva que nos llegaron.

A discusión la moción, se aprobó, quedando como consecuencia aceptado el criterio de la Honorable Cámara de Diputados, con respecto a las pensiones aludidas.

99—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el proyecto por el cual se concede permiso al doctor René Selva,

para que ejerza el cargo de Vice-Cónsul de la República de Haití, en Managua.

A discusión en lo particular el Art. Unico, se aprobó, quedando aceptado el proyecto de resolución en segundo debate.

10—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el proyecto por el cual se aprueba la Convención para la protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales, suscrita en Washington el día 12 de Octubre de 1940, por el representante de Nicaragua, y ratificada el 24 de Marzo de 1941, por el Poder Ejecutivo.

A discusión en lo particular el Art. 19, se aprobó, lo mismo que el 20, quedando aceptada la iniciativa en segundo debate.

11—Senador Martínez:—Como tuve el grandísimo honor de recibir una felicitación en conjunto de mis queridos y honorables compañeros, y como he sido informado de que no se ha recibido en esta Cámara mi contestación a esa felicitación, quiero aprovechar la oportunidad para expresar verbalmente mi profundo y cordial agradecimiento.

12—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Leonardo Cajina,
1er. Srio.

José Solórzano Diaz,
2º Srio.

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nº 27

El Presidente de la República,
Acuerda:

1—Aceptar la renuncia que del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Costa Rica, ha presentado el señor don Luis Mena Solórzano.

2—Rendir las gracias al señor Mena Solórzano, por sus importantes servicios prestados a la Nación.

3—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde el día en que el señor Mena Solórzano haga entrega de la Legación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

Nº 28

El Presidente de la República,
Acuerda:

1—Nombrar al señor doctor don Roberto González, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante

el Gobierno de la República de Costa Rica.

2—Este Acuerdo surtirá sus efectos desde el día en que el señor doctor González tome posesión efectiva de su cargo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 6

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en memorial de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho, se presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la señora Salvadora Jiménez de González, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de éste domicilio exponiendo: que por Decreto Legislativo de 2 de Marzo de 1931, ratificado constitucionalmente el 27 de ese mismo mes y año, sancionado por el Poder Ejecutivo el 7 de Septiembre de 1932, y publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, Nº 216 correspondiente al sábado 8 de Octubre de 1932, que acompaña, el Estado le mandó a reconocer la suma de Ocho Mil Setecientos Córdoba (C 8,700.00), por exacciones sufridas en bienes de su propiedad y efectuadas por tropas nacionales en el año de 1912. Que la suma mandada a pagar, nunca le fué entregada, cosa que comprueba con la certificación que también agregó a su citado memorial, librada por el señor Tomás R. Vilar, Jefe de la Sala de Exámen, encargado internamente de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, el día 21 de Abril de 1938, y en la cual se asevera que en los libros que dicho Tribunal lleva, no existe ningún asiento por el que se compruebe que esa deuda del Estado haya sido cancelada o que hubiese sido disminuída en virtud de abonos hechos a ella, hasta aquella fecha, pudiendo en conclusión y en vista de tales antecedentes y de la fuerza de los documentos acompañados que el adeudo a que hacía mención sea anotado en los libros respectivos de las oficinas del caso y se le extendiera la certificación de Crédito Pasivo respectiva de la mencionada solicitud, se dió traslado al señor Fiscal General de Hacienda, quien en escrito de 30 de Abril del citado año de 1938, adhirió a la solicitud por creerla de Justicia. Posteriormente y en fecha 5 de Agosto del año en curso, la Secretaría de Hacienda solicitó nuevo informe del Tribunal de Cuentas, tendiente a que se certificara si desde el día 25 de Abril de 1938 hasta la fecha no se había pagado o abonado nin-

guna cantidad a tal adeudo, informe que en forma negativa rindió el Presidente del dicho Tribunal de Cuentas en oficio Nº 7936 de 19 de Agosto del mismo año en curso.

Considerando:

Que con la prueba rendida se han comprobado los extremos de la solicitud, la que se encuentra en forma legal y es justa;

Acuerda:

Unico:—Reconocer como Deuda del Estado, a favor de la señora Salvadora Jiménez de González, la suma de Ocho Mil Setecientos Córdoba (C 8 700.00) que de conformidad con el Decreto Legislativo de 2 de Mayo de 1931, ratificado constitucionalmente el 27 del mismo mes y año y sancionado por el Poder Ejecutivo el 7 de Septiembre de 1932, se le mandaron a pagar por exacciones sufridas en bienes de su propiedad y efectuadas por tropas nacionales en el año de 1912.

El señor Tesorero General de la República, a la vista de los documentos mencionados en los considerandos de este acuerdo, y en cumplimiento de este, libre la Certificación de Deuda Pasiva del caso.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 28 de Agosto de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 3

El Presidente de la República,

Considerando:

Que es propósito del Gobierno, en el ramo de Instrucción Pública, regular la legislación concerniente a la situación del profesorado, tanto de enseñanza primaria como secundaria;

Considerando:

Que dentro de las normas trazadas se puede considerar como entre las esenciales la de capacitar al profesorado personal y oficialmente para la función que ha de desempeñar;

Considerando:

Que todo esfuerzo en beneficio de la cultura nacional debe ser proporcionalmente recompensado y que al Estado interesa mucho acabar con denominaciones que por sí mismas hacen suponer ineficiencia en la acción educadora,

Decreta:

19—Fijar normas para la obtención del Título de Maestro o Maestra de Enseñanza Elemental, dentro del personal que actualmente sirve la Escuela pública.

20—Para poder someterse a las pruebas de suficiencia que se fijan en esta disposi-

ción, se requiere poseer y demostrar, una al menos de las condiciones siguientes:

- a) — Haber cursado y aprobado hasta segundo año de secundaria, con 5 años de servicios, como minimum, en escuela del Estado.
- b) — Haber hecho los estudios que menciona el Arto. 99 del Decreto de 28 de Octubre de 1938, mediante cursos regulares de perfeccionamiento, estar desempeñando cargo en escuela pública del Estado y haber servido como maestro o Director durante cinco años consecutivos;
- c) — Estar en posesión del certificado de aptitud y haber desempeñado durante 5 años escuela pública.

39—El aspirante acompañará a la solicitud, que formulará en papel sellado de 30 centavos y que dirigirá al Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, toda la documentación que le acredite reunir, al menos una de las tres condiciones especificadas en el artículo anterior.

49—Las resoluciones de Tribunal serán inapelables y éste se constituirá en aquellas cabeceras de departamento donde por lo menos figuren 5 aspirantes.

59—Todo aspirante que no haga acto de presencia en el momento de ser llamado por el Tribunal, quedará excluido automáticamente a no ser que presente certificación médica, que acredite enfermedad.

69—Las pruebas o ejercicios de capacidad son las que se determinan a continuación, especificando su duración, calidad y modo de ejecución. Estas pruebas se verificarán todos los años durante la 2a. quincena del mes de Mayo y ante el Tribunal o Tribunales que el Ministro de Instrucción Pública y E. F. nombrará al efecto:

- a) — Un ejercicio escrito colectivo sobre un tema de Pedagogía o Psicología pedagógica sacado a la suerte de entre 5 que redacte el Tribunal 10 minutos antes del comienzo de la prueba. Duración, 2 horas.
- b) — Un ejercicio escrito colectivo sobre un tema de letras sacado a la suerte de entre 5 que redacte el Tribunal, 10 minutos antes del comienzo del ejercicio. Duración, 2 horas.
- c) — Un ejercicio escrito colectivo que consistirá en la solución de dos problemas sacados a la suerte: Uno de Aritmética y otro de Geometría de entre 5 de cada clase que redacte el Tribunal 10 minutos antes de comenzar la prueba. Duración, 2 horas.
- d) — En días lectivos sucesivos, un ejercicio individual consistente en una lección práctica ante un grupo de niños, para el cual el examinando elegirá

tema y grado. Los tres primeros ejercicios son privados y el 49 público, teniendo éste una duración máxima de 1/2 hora por actuante.

79—Los temas de Pedagogía y Psicología pedagógica, los tomará el Tribunal del programa que publica el decreto de 28 de Octubre de 1938, y los de los demás ejercicios, no serán superiores a los sugeridos por el conocimiento que requiere el desarrollo de lecciones en el sexto grado del plan de estudios de primaria.

89—Para la realización de los tres ejercicios escritos el Tribunal facilitará a los alumnos-maestros, papel y sobre con el membrete del Ministerio de Instrucción Pública y Educación Física, firmados, tanto el papel como el sobre, por el Presidente del Tribunal. En los ejercicios escritos se tendrá muy en cuenta la composición y la ortografía.

99—En el momento de terminar cada uno de los ejercicios escritos que el autor fechará y firmará, los entregará al Secretario del Tribunal, bajo sobre cerrado.

10—Para calificar los ejercicios escritos, el Tribunal podrá elegir entre leerlos él en privado o hacer que el autor los lea en sesión pública. En el primer caso, el vocal secretario leerá los trabajos en voz alta y a su terminación, cada juez dará los puntos que juzgue merecer el trabajo, siempre comprendidos entre 0 y 5 por cada ejercicio y opositor. En el segundo caso, los jueces del Tribunal quedan autorizados para interrumpir la lectura al examinando, pidiéndole explicaciones de lo leído, aclaración o ampliación de conceptos, etc. Al terminar la lectura del escrito, sea cualquiera el procedimiento adoptado, cada juez escribirá al pie del ejercicio escrito, con su puño, letra y firma, la calificación correspondiente. La calificación de la práctica se hará por los jueces al terminar de actuar el opositor y también estará comprendido entre 0 y 5 puntos por cada juez. El máximo de puntos, sumados los de las cuatro pruebas, será de 60 y el minimum para la aprobación, de 37 puntos. El opositor que no alcance la suma de 37 quedará aplazado.

11—Una vez terminadas las calificaciones, el Tribunal hará una lista de los aprobados por orden de puntuación que equivaldrá a mérito; lista que elevará al Ministro de Instrucción Pública para su aprobación, procediendo a la expedición del título correspondiente. Para la colocación en el futuro escalafón, causará prioridad la puntuación obtenida. Dicha lista se publicará en «La Gaceta».

12—Si al hacer la lista de aprobados resultaren algunos nombres con igual nú-

mero de puntos, se tendrán en cuenta para su colocación preferente:

- a)—El mayor tiempo de servicios prestados en escuela pública, y
- b)—La mayor edad.

13—Al terminar los ejercicios de prueba, el Tribunal elevará al Ministro de Instrucción Pública y Educación Física un informe en el que dará su opinión sobre el procedimiento seguido para la selección, aportando cuantas soluciones encuentre más satisfactorias para la mejora del plan.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1941.—A. SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física—G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

FINIQUITOS

Sentencia No 27

Tribunal de Cuentas.—Sala de Contraloría Especial de Beneficencia.—Managua, D. N., veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Las ocho de la mañana.

Examinado el presente Juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, el señor Alejandro Fajardo, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, llevó del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que con fecha treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor Fajardo se presentó, por sí, pidiendo la glosa correspondiente de esta Cuenta, por haber presentado la respectiva documentación, y que al efecto, por auto de las ocho de la mañana del veinte y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, folio 19, se tuvo por presentado este Pedimento y se designó al Contador don Tomás Mayorga h., para que procediera a la respectiva glosa administrativa.

Que habiendo sido practicada ésta, se le hicieron los Reparos que a Juicio del Contador eran pertinentes, los cuales puestos en conocimiento del Cuentadante, fueron desvanecidos legalmente, según puede verse en las razones puestas a cada uno de ellos.

Que terminada así la glosa administrativa el Contador encargado de ella, dictó auto con fecha veinte de Febrero del corriente año, folio 57, diciendo que estando terminada la Glosa Administrativa y no habiendo ningún reparo pendiente, mandaba pasar estos autos al Jefe de la Sala para los fines consiguientes de Ley. Que

este funcionario por auto de las doce meridianas del veinte de Febrero último pasado, folio 57, designó al suscrito Contador para que procediera a la glosa Judicial y fallo del presente Juicio,

Resulta:

Que según los términos de la Carta-Cuenta, folio, 2, hubo un movimiento en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta, de Trece Mil Doscientos Noventa y Ocho Córdobas y Noventa y Cuatro Centavos (C\$ 13,298.94), en el que van incluidos los términos iniciales y finales de la Cuenta.

Considerando 19

Que habiendo llegado este Juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la Glosa Judicial, y que habiéndose personado el Cuentadante, por medio del defensor de oficio, Br. Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, estudiante de derecho y de este domicilio, folio 58, se le tuvo por personado, según auto de las nueve de la mañana del veinte y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Que habiéndose mandado correr, por su orden los traslados de Ley, tanto al Representante del Cuentadante como al señor Fiscal General de Hacienda, éste, entre otras cosas dijo: (folio 62 vuelto)

«Al examinar el expediente he podido darme cuenta de que los reparos que se habían formulado al Cuentadante señor don Alejandro Fajardo, han quedado desvanecidos, corroborando así lo afirmado por el señor Contador de la Glosa Administrativa don Tomás Mayorga hijo, en la constancia que aparece al folio 57 de los autos.

En esa virtud pido a Ud. que se sirva llamar Autos, para dictar la sentencia correspondiente».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales y con apoyo del Art. 17 del Decreto Legislativo del 26 de Agosto de 1937 y 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of), y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que esta Cuenta así detallada es buena y por consiguiente queda aprobada, quedando su Cuentadante señor Alejandro Fajardo y su respectivo fiador libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, por el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de 1940, debiendo librarse copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, para

lo cual, y en caso de solicitarlo, entregará en Secretaría el papel sellado de ley.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Tomás Mayorga h., Srlo. Contral. Esp. de Benef.

Sentencia N.º 28

Tribunal de Cuentas.—Sala de Contraloría Especial de Cuentas Locales de Beneficencia.—Managua, D. N., 28 de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Las diez de la mañana.

Examinado el presente Juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de Bluefields, el señor Eddie A. Salter, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, llevó del veintiocho de Agosto al diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que con fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor H.º Frs. Salter, hermano del Cuentadante y Tesorero actual, se presentó pidiendo la Glosa Administrativa de esta Cuenta por haber sido presentada toda la documentación correspondiente; y que al efecto, por auto de las siete y media de la mañana del dos de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, se tuvo por presentado este Pedimento, y se designó al Contador señor Tomás Mayorga H., para que se procediera a la respectiva Glosa Administrativa, folio 19, vuelto.

Que habiendo sido practicada esta Glosa, le hicieron los Reparos que a Juicio del Contador eran pertinentes, los cuales puestos en conocimiento del Cuentadante, fueron desvanecidos legalmente, según puede verse de las razones puestas a cada uno de ellos.

Que terminada así la glosa administrativa, el Contador encargado dictó auto con fecha dos de Abril del corriente año diciendo que estando terminada la Glosa Administrativa y no habiendo ningún reparo pendiente, mandaba pasar estos autos al Jefe de la Sala, para los fines consiguientes de ley.

Que este funcionario, por auto de las ocho y media de la mañana, del dos de Abril próximo pasado, designó, al suscrito Contador para que procediera a la tramitación Judicial del presente Juicio y dictara la resolución correspondiente, folio 16 vuelto,

Resulta:

Que según los términos de la Carta-Cuenta, folio 2, hubo un movimiento en la Tesorería de la Junta Local de Benefi-

ciencia de Bluefields, del veinte y ocho de Agosto al diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta, de Diez Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Córdoba, Veinte Centavos (\$ 10,648.20), en el que van incluidos los términos iniciales y finales de la Cuenta.

Considerando 19

Que habiendo llegado este Juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la Glosa Judicial, y que habiéndose personado el Cuentadante por medio del defensor de oficio, bachiller Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, estudiante de derecho, y de este domicilio, por auto de las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana del veintidos de Abril último, folio 17, se mandó correr traslado por su orden y por el término de ley, al Cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda, los que evacuados que fueron, este último dijo: (folio 19)

«No habiendo glosas, no tengo observaciones que hacer a la presente Cuenta llevada por el señor Eddie A. Salazar, Tesorero que fue de la Junta Local de Beneficencia de la ciudad de Bluefields, durante el lapso comprendido del 28 de Agosto al 18 de Octubre de 1940, según se desprende de la lectura del Juicio y del Informe del señor Contador Glosador, que aparece al folio 16 de los autos, puede Ud. dictar el fallo correspondiente llamando autos».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales y con apoyo del Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of.) y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así detallada es buena y por consiguiente queda aprobada, quedando su Cuentadante señor Eddie A. Salter y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Bluefields, por el período comprendido del 28 de Agosto al 18 de Octubre de 1940, debiendo librarse copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, para lo cual, y en caso de solicitarlo, entregará en Secretaría el papel sellado de ley.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Tomás Mayorga h., Srlo. Contral. Esp. de Benef.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2998

Once de la mañana, veinticinco del corriente mes y local de este Juzgado, subastaráse lote de terreno de cuatro mil hectáreas, llamado La Santos, jurisdicción de este Distrito, limitado: Norte, con el río Rama y terrenos nacionales; Sur, con el río Rama; Este y Oeste, con el río Rama y terrenos nacionales.

Ejecución de Fermín Torres M., contra Dr. Fermín Torres Báez.

Avalúo cuatro mil córdobas.

Juzgado de lo Civil del Distrito. Acoyapa, dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Gilb. Caldera Raudes, Srío. 1539 3 2

Nº 3002

Diez y media de la mañana, dieciocho de los corrientes, subastaráse local este Juzgado, finca urbana en barrio Sajonia, esta ciudad, de forma irregular, dentro estos linderos: Norte, sexta calle sureste en medio José Isabel Gómez; Sur, séptima calle sureste, en medio Bersabé Cuadra; Oriente, Esmeralda Cuadra y Dolores (Lola) García; Occidente, proyectada prolongación de la primera avenida sureste, terrenos del pie de la Loma.

Véndese ejecución contra Esmeralda Cuadra López.

Base: Tres mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado de Distrito de lo Civil. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Eirén Saballos, Srío. 1543 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3001

Lorenzano Lanuza, solicita título supletorio, rústica doce manzanas, linda: Oriente, Silvestre Castillo; Poniente, Francisco Gómez; Norte, Florencio Gutiérrez; Sur, Genaro Navarrete.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término legal. Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, cuatro Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.—Genaro Navarrete—Humberto Delgado, Srío.

Es conforme.—Humberto Delgado, Srío.

1542 3 1

Nº 3003

Paula Artola, solicita título supletorio, solar ubicado esta Villa, veinte varas frente, por cuarenta fondo, limitado: Oriente, Justa Cano; Occidente, Angélica Contreras; Norte, Isabel Cerda, mediando calle; Sur, Gonzalo Serrano.

Valorado setenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngalo.

Dado Juzgado Local Civil. Tipitapa, Septiembre tres de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Angel Ortiz—Ante mí Srío. Patricio Fajardo.

1544 3 1

Nº 3004

Horacio Silva Sandoval, solicita título supletorio predio urbano situado en esta ciudad: frente, ocho varas; fondo, veinticinco varas una tercia. Linderos: Oriente, Francisca Sandoval, calle Serena en medio; Poniente, Luz Sandoval; Norte, el solicitante; Sur, Laura Tenorio.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho Septiembre mil novecientos cuarenta y uno.—Serapio Vela, Srío.

1545 3 1

Nº 3005

Elena Mantilla, solicita título supletorio potrero treinta manzanas, esta jurisdicción, lindando: Norte,

predio Salvador Mantilla y Campo de Aviación; Sur, río Coco; Este, predio Rafael Almeyda Lovo; Oeste, predio Salvador Paguaga Pineda.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Distrito. Ocotal, Septiembre cinco mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Marín, Srío.

Conforme original.—J. L. Jarquín C., Srío.

1546 3 1

Nº 3006

Modesta Carrillo Gutiérrez, solicita título supletorio finca rústica, seis manzanas extensión, ubicada punto San Benito, jurisdicción Alta Gracia. Limitada: Oriente, Ignacio Carrillo; Poniente, Salvador Cajina; Norte, Tranquilino Barrios y Máximo Luis Saballos; Sur, Fernando Ocón.

Opónganse.

Juzgado Distrito Ministerio Ley. Rivas, cuatro Septiembre 1941.—Franco. Méndez M., Srío.

1547 3 1

Nº 3008

Teodora Chavarría, solicita título supletorio terreno ciento cuatro varas largo por treinticuatro y media ancho, con casa de habitación situada barrio La Puebla, esta ciudad. Limitado: Oriente, Ester Bejarano; Poniente, Francisco Bejarano, mediando camino; Norte, Roque Grijalva; Sur, Francisco Bejarano.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, cinco Septiembre 1941.—Entre líneas—Ciento—Vale—G Flores M., Srío.

1549 3 1

Nº 3009

Francisco Martínez, soltero, carpintero y de este domicilio, en unión de sus hermanos, Salomón, Máximo, Arturo y Teodora de apellido Ojeda, solicitan título supletorio casa y solar urbano, situado esta población, siguientes linderos: Oriente y Norte, calle pública; Poniente, casa y solar de Ernesto Avilés; y Sur, casa y solar de Leoncio Selva.

Estimado cuarenta córdobas.

Lo hubieron por donación de su padre Marín Velásquez.

Quien se crea con derecho, que se presente en el término de ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. Potosí, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Indalecio Martínez Cubillo, Srío.

1550 3 1

DENUNCIO DEMINAS

Nº 2989

Señor Juez de Distrito. Yo, Humberto Castilla, mayor de edad, orfebre, casado y de este domicilio, pido registro de una veta mineral aurífera, hallada en cerro conocido, como doce kilómetros y al Noroeste de la ciudad de La Libertad, en su jurisdicción, para descubrir dicha veta y se me adjudique una pertenencia legal con estos linderos: Norte, cerro El Chamarro; Sur, Plantel de El Perú; Oriente, potreros de Raúl Abel; y Occidente, pertenencia de la mina Soledad, de los Gagos; siendo el terreno de la veta denunciada del señor Juan Manuel Jiménez. Dicha pertenencia se llamará La Sociedad; apóyome en los Arts. 39, 41, 53, Código Minería. Y son compañeros, Santos Sierra, veterinario y Juan Manuel Gago, mineros, mayores de edad, vecinos de La Libertad, cada uno casado. Presento las muestras y pago de impuestos locales. Tengo casa conocida para notificaciones.—Juigalpa, Septiembre dos de mil novecientos cuarenta y uno.—Humberto Castilla S.—El infrascrito Juez hace constar: que el anterior denuncia fué presentado por don Humberto Castilla Solís, a las diez y media de la mañana del dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos M. Villanueva.—Juzgado de Distrito, Juigalpa, dos de Septiembre de mil novecientos

cuarenta y uno. Las once de la mañana.—Tiénese al señor Humberto Castilla por personado en las presentes diligencias. Regístrese la manifestación de la pertenencia Soledad, teniendo como compañeros en el denuncia a los señores Santos Sierra y Juan Manuel Gago y publíquese en "La Gaceta" en la forma y por el tiempo legal.—Villanueva.—M. T. Martínez, Srío.—Entrelíneas—te—vale.—Es conforme. Juzgado de Distrito. Juigalpa, dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—M. T. Martínez, Srío. 1536 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2964

Faustino Jarquín, solicita declaratoria herederos difunto padre Luis Jarquín. Nomina bienes, un sitio Poteros San Miguel, doce caballerías modernas, sita jurisdicción Terrabona y nomina coherederos, Sabino, Justo, María y Masedonia, todos de apellido Jarquín.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, tres Septiembre mil novecientos cuarentiuno.—R. Rojas R., Srío.

Es conforme.—R. Rojas R., Srío. 1516 1

Nº 2970

Pedro Celestino Mairena, pide unión hermanos: Francisco, Julián Dolores, Laura Antonia, Juliana Audilia, Sinfioriana, Otilia, Juana, Andrea; todos de apellido Mairena; la cónyugue Francisca Sosa, sean declarados herederos de su padre Francisco Mairena; indicando como bien de la sucesión, finca rústica, que linda: Oriente, Concepción Maunquits; por el Occidente, terreno de Candelaria; Norte, cerro de Vilguasca; al Sur, con sitio Maunica Grande.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado de Distrito de Ciudad Darío, veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Rodolfo Rojas R., Srío. 1522 1

Nº 2985

Gustavo Cordero por sí y como cesionario Máximo Cordero, Federico y Máximo Cordero Espinosa, solicita declarársele heredero su madre Guadalupe Espinosa Cordero. Bienes: casa solar Chichigalpa: Oriente, Alejo Rostrán; Poniente, calle, Gabriel Juárez; Norte, calle, José Monjarrez; Sur, Juan Duarte.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Chinandega, uno Agosto mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srío.

1532 3 1

Nº 2995

Leonarda Carrión, pide declaración heredero su padre Diego Carrión, fallecido; dejando noventiuna manzana terreno, sitio Nagualapa, lindante: Oriente, Nancital; Poniente, Nacascomil; Norte, Copaltepe; Sur, San Lorenzo y Cañas

Juzgado Civil Distrito. León, seis Setiembre mil novecientos cuarentiuno.—J. Fernández Osejo, Srío.

1537 1

Nº 2999

Josefa Gómez Espinosa, solicita declárese heredera de los bienes que dejó su fallecido padre Juan Manuel Gómez. Bienes: Urbana en esta ciudad, lindante: Oriente y Norte, calles públicas; Poniente, María Alfaro; y Sur, herederos de Juana Gómez. Urbana en ésta, lindante: Oriente, calle; Poniente, predios de las Amayas; Norte, sucesión de Gregorio Gómez y Marcela Vivas; y Sur, herederos de Juana Gómez.

Quien crea derechos, opóngase término legal.

Juzgado de Distrito Civil. Jinotepe, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.—Lineado—Sur—Vale.—S. Campos U., Srío.

1540 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 2824

Por primera vez cito y emplazo al procesado Santos Obando de henerales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Pablo Meza, de veinte años de edad, soltero, agricultor y vecino de la Comarca El Capulín, de esta jurisdicción; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiuno.

—Alejandro Dipp M.—Miguel Madriz, Srío.

263 1

AVISO

Se previene a los contribuyentes de Vialidad, menores de Tres Mil Córdobas, (C\$ 3 000.00), de este departamento, concurren a esta oficina a efectuar el pago del año, conforme lo detallado por la Dirección de Ingresos en el Cuadro "C".

El término para la presente notificación se entenderá, para los efectos de la multa respectiva, de la fecha en que el presente aviso sea publicado en "La Gaceta".

Managua, 4 de Septiembre de 1941.—Fernando Córdoba, Administrador de Rentas. 5 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . C\$ 0.08	Por trimestre . . . C\$ 6.00
Número retrasado 0.15	Por semestre . . . 11.00
Por mes 2.00	Por año 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año 5.00	

Por la publicación de élises, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.